

Resolución DGN

•	T /				
- 1	JII	m	Δ	rn	•
1				w	

Referencia: Conformar equipo de trabajo

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 1° de la Ley Orgánica N° 27.149 establece como función principal del Ministerio Público de la Defensa garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, y establece que debe promover toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A ese fin, el Art. 35, Inc. e) indica que esta Defensoría General de la Nación tiene como atribución la de diseñar y ejecutar políticas públicas para la protección de sectores en condición de vulnerabilidad, con la posibilidad de crear mecanismos tanto para la gestión de casos, como para coadyuvar en el conocimiento pleno de la situación de las personas afectadas y en la elaboración de protocolos con pautas claras de actuación dirigidos a todos/as los/as integrantes de la Institución.

Las Reglas de Brasilia, a que se refiere la Res. DGN N° 1353/11, "...tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial".

En tal sentido, se consideran en situación de vulnerabilidad a "...aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Además, las Reglas recomiendan "...priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas".

Entre las causas de vulnerabilidad cabe prestar atención, a los fines de la presente, a la discapacidad

psicosocial, intelectual y por salud mental y a la privación de la libertad de personas mayores de 18 años, puesto que la interseccionalidad potencia los efectos gravosos de la privación de libertad, así como constituir barreras insoslayables para el goce de los derechos humanos en el ámbito de encierro

Con jerarquía constitucional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 14, punto 2º establece que: "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables".

II. Teniendo en cuenta tales principios, en la RDGN-2020-976-E-MPD-DGN#MPD se dispuso formular una comunicación internacional ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en favor del Sr. Raúl Roberto Cardozo Subía, respecto de la situación de detención que sufrió como consecuencia de un proceso penal ante la Justicia Federal de Salta, conforme a los antecedentes que fueran remitidos por la señora Defensora Pública Oficial, Dra. Clarisa Galán Muñoz.

En tal oportunidad se analizó que ese caso individual constituye una manifestación de un contexto general, vinculado con las distintas falencias por parte de los operadores judiciales y penitenciarios en la aplicación del modelo social de la discapacidad; con la carencia de ajustes razonables en los procesos judiciales seguidos contra personas con discapacidad y durante su detención; y con el severo impacto que genera en su acceso a la justicia. Así, se inició en sede internacional un reclamo que incluye también reparaciones de alcance general y garantías de no repetición, tales como la capacitación de los operadores judiciales y penitenciarios, así como también, salvaguardas suficientes de accesibilidad para las personas con discapacidad sometidas a proceso.

III. El avance de ese proceso internacional y la necesidad de diseñar políticas institucionales hace prudente formar un equipo de trabajo con personas de esta Institución que exhiben conocimiento y experiencia en materia de discapacidad mental, intelectual y psicosocial y privación de libertad de personas mayores de 18 años para la elaboración de protocolos, buenas prácticas y criterios mínimos de actuación dirigidos a los operadores del sistema penitenciario.

Por otro lado, y más allá de esa colaboración en el proceso internacional mencionado, se requerirá de este equipo de trabajo el desarrollo de un proyecto piloto con el objetivo de iniciar tareas tendientes a relevar la situación de personas con discapacidad mental, intelectual y psicosocial, mayores de 18 años, que enfrenten detención como consecuencia de procesos penales, así como elaborar informes y sugerir protocolos de actuación, promover alianzas y acuerdos con organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la temática. A esos efectos, podrán requerir la cooperación de otras áreas del Ministerio Público de la Defensa e información de otros entes vinculados a la cuestión.

IV. Que en virtud de las circunstancias consignadas, el Equipo de Trabajo será coordinado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Florencia Hegglin, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial Adjunta Nº 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal; e integrado por la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Mercedes Robba, a cargo de la Defensoría Pública Curaduría Nº 1; la Sra. Defensora Pública

Curadora, Dra. Anabella Luciana Ferraiuolo, a cargo de la Defensoría Pública Curaduría Nº 16; la Sra. Defensora Auxiliar, Dra. Martina Gómez Romero, a cargo de la Defensoría Pública Oficial Nº 19 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; el Sr. Jefe de Departamento, Dr. Ezequiel Norberto Mercurio, integrante del Área de Psiquiatría del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación; la Sra. Secretaria de Primera Instancia, Dra. Lucila Ana Bernardini, integrante de la Coordinación de Comunicación Institucional, Prensa y Relaciones con la Comunidad; el Sr. Prosecretario Administrativo, Dr. Carlos Enrique Llera, integrante de la "Comisión de Cárceles", así como otros/as integrantes del MPD que puedan ser propuestos por la coordinadora de este equipo de trabajo a la señora Defensora General de la Nación.

V. Entre los/as integrantes del MPD a los que se podrá requerir cooperación técnica conforme el punto III, in fine, la coordinadora de este equipo de trabajo podrá solicitar, en cuestiones puntuales, asesoramiento técnico en función de su trabajo en la temática discapacidad psicosocial y salud mental a la Dra. María Graciela Iglesias y al Dr. Mariano Laufer, sin perjuicio de la posibilidad de convocar con el mismo alcance a otros/as integrantes del MPD.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Art. 35, Incs. e) y h) de la Ley Nº 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

CONFORMAR un Equipo de Trabajo para el desarrollo de un proyecto piloto en materia de discapacidad mental, intelectual y psicosocial de personas mayores de 18 años afectadas a procesos penales y privadas de libertad, a los fines indicados más arriba, que será coordinado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Florencia Hegglin, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial Adjunta Nº 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal; e integrado por la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Mercedes Robba, a cargo de la Defensoría Pública Curaduría Nº 1; la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Anabella Luciana Ferraiuolo, a cargo de la Defensoría Pública Curaduría Nº 16; la Sra. Defensora Auxiliar; Dra. Martina Gómez Romero, a cargo de la Defensoría Pública Oficial Nº 19 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; el Sr. Jefe de Departamento, Dr. Ezequiel Norberto Mercurio, integrante del Área de Psiquiatría del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación; la Sra. Secretaria de Primera Instancia, Dra. Lucila Ana Bernardini, integrante de la Coordinación de Comunicación Institucional, Prensa y Relaciones con la Comunidad y el Sr. Prosecretario Administrativo, Dr. Carlos Enrique Llera, integrante de la "Comisión de Cárceles".

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos fijados, la coordinadora de este equipo de trabajo podrá solicitar, en cuestiones puntuales, asesoramiento técnico en función de su trabajo en la temática discapacidad psicosocial y salud mental a la Dra. María Graciela Iglesias y al Dr. Mariano Laufer, sin perjuicio de la posibilidad de convocar con el mismo alcance a otros/as integrantes del MPD.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, a la Defensoría Pública Oficial Adjunta Nº 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal, a las Defensorías Públicas Curadurías Nros. 1 y 16, a la Defensoría Pública Oficial Nº 19 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al Área de Psiquiatría del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación, a la Coordinación de Comunicación Institucional, Prensa y Relaciones con la Comunidad y a la "Comisión de Cárceles".

Oportunamente, archívese.